

PROCEDIMIENTO DE ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL A LAS VIOLENCIAS

CÓDIGO: PS-PC-007-N

VERSIÓN: 001

MACROPROCESO:

PROYECCIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN

FECHA: 24/01/2023

PROCESO: BIENESTAR INSTITUCIONAL

1. OBJETIVO:

Establecer las actividades necesarias para detectar y atender los casos en los que se presente cualquier tipo de violencia, con el fin de acompañar de manera oportuna a la comunidad universitaria, a partir de la identificación del riesgo para la atención psicosocial y en salud, así como, la activación de rutas y sus respectivos seguimientos.

SUBPROCESO: N/A

2. ALCANCE:

Aplica para las situaciones de presunta violencia que se presenten en la comunidad universitaria a nivel Multicampus y comprende desde el reporte de los casos hasta su seguimiento y cierre.

3. DEFINICIONES:

- **3.1. Atención:** Conjunto de procedimientos y acciones que se adoptan para la protección, asistencia y prevención de situaciones de violencia al interior de la Universidad Pontificia Bolivariana, partiendo del marco normativo, enfoques y principios que orientan la aplicación del presente procedimiento. ¹
- **3.2. Atención diferenciada:** Hace referencia a las acciones realizadas de acuerdo con las circunstancias y características de la persona victimizada, teniendo en cuenta raza, etnia, religión, nacionalidad, género, orientación sexual, identidad de género, situación de discapacidad, entre otras, que puedan condicionar las características del hecho victimizante y las relaciones de dominación.¹

1 Municipio de Medellín. (2021). Protocolo para prevención y atención de acoso sexual, violencias sexuales y violencias basadas en el género en la alcaldía de Medellín. Secretaría de las mujeres.

ELABORÓ/MODIFICÓ:	APROBÓ:		
NOMBRE: Katherine Puerta Granda / Esteban Tavera Quintana CARGO: Coordinadora Psicosocial / Psicólogo Bienestar Institucional	NOMBRE: Diego Alonso Marulanda Díaz / Alejandra María Naranjo Valencia CARGO: Vicerrector Pastoral / Directora de Bienestar Institucional		
Cualquier impresión o copia tomada de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA			

- **3.3. Enfoque de género:** Categoría de análisis con base en las variables de sexo y género para que las acciones que se desarrollen en el marco de la política pública se planifiquen, implementen y evalúen de forma tal que se tenga en cuenta las desigualdades y discriminaciones que afecta a las mujeres. ¹
- **3.4. Violencia física:** es el uso intencional de la fuerza física, o el poder real o como amenaza contra uno mismo, una persona, grupo o comunidad que tiene como resultado la probabilidad de daño psicológico, lesiones, muerte, privación o afectación en el desarrollo de la persona.²
- **3.5. Violencia sexual:** "Es todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona". Se manifiesta a través de: Acoso sexual; acto sexual violento; acceso carnal violento; acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir; inducción a la prostitución y constreñimiento a la prostitución; ⁴y explotación sexual.
- **3.6. Violencia basada en género:** Son todos aquellos actos violentos que utilizan la fuerza o la coerción, dirigidos contra una persona o grupo de personas por su género, orientación sexual, rol y posición social. ¹
- **3.7. Violencia psicológica o emocional:** Es toda acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas por medio de intimidación, manipulación, amenaza, humillación, aislamiento, o cualquier conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica. ¹
- **3.8. Violencia económica**: Es aquella en la que quien ejerce la violencia se aprovecha de su posición o del poder monetario en el grupo familiar para controlar las decisiones y el proyecto de vida de la víctima.⁵
- 3.9. Violencia verbal: Es un acto de violencia psicológica que se manifiesta por medio de palabras que atacan o injurian. 1

Para los efectos de este procedimiento, los comportamientos de **acoso sexual en el ámbito laboral**, incluyen conductas como: chistes, comentarios obscenos o preguntas con contenido sexual; miradas lascivas o gestos morbosos; exposición con fines sexuales no consentidos en redes sociales u otros espacios virtuales; presión para aceptar invitaciones de carácter sexual; llamadas telefónicas, mensajes, fotografías, ilustraciones o vídeos con contenido sexual por medios electrónicos o físicos; citaciones a oficinas, u otro lugar de las instalaciones de trabajo y estudio bajo pretexto laboral

²² Organización Mundial de la Salud

 $^{^{\}rm 3}$ Ministerio de Salud y Protección Social. (2012). Resolución 459 de 2012.

⁴ Código Penal, Ley 1236 de 2008.

⁵ Rueda, N. (2020). La violencia económica entre cónyuges o compañeros permanentes, su relevancia para el derecho de familia y su incidencia en las relaciones laborales en Colombia.

y/o académico para tener interacciones sexuales no deseadas; amenaza o chantaje para sostener interacciones sexuales; ofrecimiento de recompensas económicas, laborales o de otro tipo a cambio de actividades sexuales.

- **3.10. Daño psicológico:** Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.⁶
- **3.11.** Daño o sufrimiento físico: Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona.⁷.
- **3.12. Hostigamiento:** Conductas destinadas a perturbar, alterar o molestar a alguien de manera amenazante o perturbadora. Dichas conductas enfatizan en actos orientados a causar daño físico o moral por razón del sexo u orientación sexual.⁸
- **3.13. Ciber-acoso:** Es una forma de intimidación mediante el uso de tecnologías de información como internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil. Debe presentarse de manera repetida o sistemática y causar daños al cuerpo o a la salud física y mental, sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados. ¹
- **3.14.** Maltrato en razón del género, identidad sexual y/o de género: Todo acto de violencia contra la integridad física o moral, la libertad física o sexual y los bienes de quien se desempeñe como empleado, trabajador o estudiante; toda expresión verbal injuriosa o ultrajante que lesione la integridad moral o los derechos a la intimidad y al buen nombre de quienes participen en una relación de tipo laboral o académica, o todo comportamiento tendiente a menoscabar la autoestima y la dignidad de quien participe en una relación de tipo laboral o académica, siempre que el mismo ocurra en razón del género, identidad sexual, discriminación en razón del género o identidad sexual. ¹
- **3.15. Principio de igualdad:** Las medidas contempladas en el presente procedimiento serán reconocidas sin distinción de género, respetando la libertad u orientación sexual, raza, la condición social, la profesión, el origen nacional o familiar, la lengua, el credo religioso, la opinión política o filosófica.

⁶ Ley 1257 de 2008 en el artículo 3 literal a

 $^{^{7}}$ Ley 1257 de 2008 en el artículo 3 literal b

⁸ Corte Constitucional, en Sentencia C-671 del 2014.

4. GENERALIDADES:

4.1. Enfoques y principios

La Universidad Pontificia Bolivariana tiene como misión la formación integral de las personas que la constituyen, mediante la evangelización de la cultura, la búsqueda constante de la Verdad y la reafirmación de los valores desde el humanismo cristiano, para el bien de la sociedad. Es así, la manera como se instaura en la comunidad educativa su misión, que nos permite decir que, desde sus inicios, la UPB, ha configurado su camino de inclusión, anclada a los procesos de docencia, investigación e innovación y de proyección social (Restrepo, M. 2021).⁹

La tarea por el reconocimiento de la persona humana inicia en los valores institucionales para lograr el reconocimiento y respeto por cada una de las personas, sin discriminación alguna, propender la búsqueda de la verdad y el conocimiento, y contribuir al compromiso con la paz y el desarrollo del país. De igual manera, es necesario destacar que el modelo pedagógico establece como principio la interculturalidad, entendida como "la capacidad del currículo y del plan de estudios para buscar valores y sentidos de proyección universal; aportar en la construcción de una ciudadanía cosmopolita; valorar la complejidad histórica, cultural y social de la dignidad humana universal; reconocer el pluralismo y diversidad de las culturas, incluida la propia; e interactuar productivamente con otras culturas" ¹⁰(PEI p. 43). Con estos antecedentes en los principios institucionales y en relación con los desafíos sociales de procurar la inclusión y eliminar cualquier forma de exclusión y vulnerabilidad humana. La universidad Pontificia Bolivariana sustenta esta tarea en la promoción, sensibilización de capacidades relacionales y la implementación de un modelo de acompañamiento que basado en el cuidado de la vida identifique los programas, tareas de acompañamiento, relacionamientos de intervención para mitigar la indefensión frente a los temas de vulnerabilidad socio cultural.

Dentro de este contexto socio cultural se debe comprender que los constantes cambios generados por los entornos sociales pueden identificar factores de vulnerabilidad social en el orden de la diversidad cultural, el núcleo familiar o la educación y cultura. En cada uno de estos factores se presentan problemáticas sociales donde la tarea ciudadana es procurar la garantía social de derechos y respeto a la integridad. Pero de manera particular en la comunidad universitaria se implementa un modelo de acompañamiento social a las vulnerabilidades descritas y tipificadas que hoy gozan de una amplia descripción desde

_

⁹ Restrepo, M. (2021). Caminos de aprendizaje en torno a la formación inclusiva en la universidad pontificia bolivariana. 10 Plan Educativo Institucional. p.43

las políticas públicas y se convierten en manifestaciones sociales de relacionamiento que desintegran la tarea de formar para el cuidado de la vida y el respeto a la integridad de cada persona. Este procedimiento se basa en el acompañamiento, la sensibilización y la formación humana desde el cuidado, intenta acompañar a la comunidad universitaria si en algún momento se presentaran casos de exclusión, violencia o falta de garantías según la ley colombiana, pero sobre todo promover un espacio de encuentro reconocimiento y solidaridad humana desde la diferencia.

Dichos fenómenos vitales suelen caracterizarse en la vida social por factores de análisis, problemáticas y sus respectivas descripciones según el contexto socio-cultural. Entre ellos se tipifican:

Factor Problemática		Descripción		
Diversidad cultural	Diversidad Sexual	Comunidad LGTBIQ+		
	Diversidad étnica	Negritudes, afro descendientes, comunidades indígenas,		
		Gitanos Palenqueras, Raizales,		
	Pluralidad religiosa	Muchas confesiones y religiones		
	Equidad de género	Feminismo, machismo, Equidad salarial		
Núcleo Familiar	Maltrato Psico- físico en la familia (vida conyugal – Hijos)	Desfiguración de la identidad familiar		
	Familias disfuncionales- fragmentadas	Híbridos en la constitución de familia (tipificación de familia) ¿qué tipologías de familia reconocemos desde la UPB?		
	Desprotección (adulto mayor, jóvenes y niños)	Habitantes de la calle, adultos mayores, menores en abandono		
Educación y cultura	Educación sin formación	Acceso, educación técnica		
	Desarraigo cultural	Identidad nacional, ciudadana y grupal		
	Accesibilidad y necesidades educativas diferenciadas	Personas en condición de discapacidad		
Violencia política Víctimas del conflicto		Víctimas del conflicto armado, desplazados		

4.2. Marco jurídico de protección a las vulnerabilidades.

El presente procedimiento de acompañamiento integral a vulnerabilidades, se basa en las leyes vigentes a nivel nacional que amparan y protegen a las personas que pueden encontrarse en situación de vulnerabilidad, y el marco legal para la atención de las violencias:

Normatividad nacional para Colombia en materia de derechos de las mujeres, violencia y familia.

Ley 22 de 1981: Se aprueba la "Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial".

- Su objetivo es promover el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma, o religión.
- Define el concepto de discriminación racial y enmarca el trabajo justo e igualitario para las mujeres.

Ley 51 de 1981: se aprueba la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer".

- Reconoce la necesidad de modificar el papel tradicional del hombre y la mujer en la sociedad y en la familia.
- Define el concepto de discriminación contra la mujer

Ley 54 de 1990: "por la cual se definen las uniones maritales de hecho y régimen patrimonial entre compañeros permanentes."

- Se define la unión marital de hecho para todos los efectos civiles
- Define la sociedad patrimonial, es una norma exequible fue modificada por la Ley 979 de 2005.

La Ley 70 de 1993: Promulga en su artículo 33 sanción en contra de actos de discriminación y racismo

- Se basa en un principio fundamental de la cultura negra y es el de la propiedad colectiva de la tierra.
- Esta ley cimienta sus bases sobre el reconocimiento de una realidad cultural de las poblaciones afrodescendientes, que, a su vez, sirve como base para el fomento de la organización social de esta población. De esta forma, los hacen partícipes de las decisiones importantes que sobre sus tierras y sus comunidades se quieran tomar, dándoles autonomía sobre sus tradiciones y empoderando su historia común y su cultura.

Ley 248 de 1995: Aprueba la Convención Internacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belém do Pará.

- Contribuye a la protección de los derechos de la mujer a vivir una vida libre de violencias.
- Explica que se entiende por la violencia contra la mujer, incluyendo la violencia física, sexual y psicológica. Los ámbitos y expresiones en las que se puede presentar y los derechos a los cuales se les debe dar garantía a las mujeres.

Ley 294/96: desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir remediar y sancionar la violencia Intrafamiliar.

- Establece el tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia con el objetivo de asegurar su armonía.
- Establece los mecanismos de protección, derechos y acceso a servicios en los conflictos intrafamiliares.
- Da prevalencia a los derechos de los niños sobre los de los demás miembros de la familia.

Ley 360 de 1997: Establece los delitos contra la libertad sexual y la dignidad humana.

- Instaura los delitos y penas por acceso carnal violento, acto sexual violento, acto sexual en persona incapaz de resistir, acceso carnal abusivo con menor, actos sexuales con menores de 14 años, inducción a la prostitución, pornografía.
- Sitúa los derechos de las víctimas.

Ley 575 del 2000: Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996.

- Se precisan medidas contra la violencia intrafamiliar, determinando cuál es la autoridad competente a la cual acudir en estos casos de violencia.
- Se hacen modificaciones frente a los procesos de denuncia.
- Establece medidas de protección inmediata que pueden ser solicitadas al comisario de familia o al juez.

Ley 599 de 2000: Por la cual se expide el Código Penal.

- Desarrolla en el título VI lo referente a los delitos contra la familia.
- Instaura el delito de violencia intrafamiliar en el artículo 229.
- Si la conducta no constituye un delito mayor se incurre en prisión de uno a tres años. Este artículo fue modificado por el art. 1 de la ley 882 de 2004, modificado por el art. 33 de la Ley 1142 de 2007.

Decreto 652 de 2001: Por el cual se reglamenta la Ley 294 de 1996 reformada parcialmente por la Ley 575 de 2000.

Reglamenta los procedimientos para solicitar y determinar medidas de protección y para adelantar conciliaciones.

- Garantías de protección de las víctimas con especial énfasis en menores de edad y personas con discapacidad, en situación de indefensión y adultos mayores.
- Garantías de información sobre los derechos de las víctimas, los servicios de atención y las consecuencias para el agresor.

Ley 823 del 2003: Por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres.

- Establecer el marco institucional para orientar las políticas y acciones por parte del Gobierno para garantizar la equidad y la igualdad de oportunidades de las mujeres, en los ámbitos público y privado.
- En el marco de los acuerdos internacionales el gobierno debe a promover y garantizar a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales y el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades, que les permitan participar activamente. Eliminar los obstáculos para el ejercicio de los derechos ciudadanos
- Implementar las políticas y acciones de equidad de género.

Ley 890 de 2004: Por la cual se modifica y adiciona el Código Penal.

- Aumento de penas.
- Aumentó todas las penas en los delitos consagrados en el Código Penal, en una tercera parte para la pena mínima y en la mitad para la máxima.

Ley 906 de 2004: Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal.

- Expedición Código de Procedimiento Penal. Introduce el Sistema Penal Acusatorio.
- Los intervinientes en el proceso penal serán tratados con el respeto debido a la dignidad humana.
- Prelación De Los Tratados Internacionales.
- Hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal y proteger, especialmente, a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta. El sexo, la raza, la condición social, la profesión, el origen nacional o familiar, la lengua, el credo religioso, la opinión política o filosófica, en ningún caso podrán ser utilizados dentro del proceso penal como elementos de discriminación.

Ley 882 de 2004: Modifica el artículo 229 de la Ley 599 de 2000.

El artículo 229 de la Ley 599 de 2000 quedará así: "Violencia Intrafamiliar. El que maltrate física o sicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de uno (1) a tres (3) años. La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando el maltrato, del que habla el artículo anterior recaiga sobre un menor, una mujer, un anciano, una persona que se encuentre en incapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión."

Ley 984 de 2005: Se aprueba el "Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 6 de octubre de 1999

- Ratifica la disposición de asegurar el disfrute de derechos y libertades de las mujeres en condiciones de igualdad y de adoptar medidas eficaces para evitar las violaciones de esos derechos y esas libertades.
- Reconoce la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer CEDAW para recibir y considerar las comunicaciones presentadas.

Ley 1142 de 2007: Se reforman parcialmente las leyes 906 de 2004, 599 de 2000 y 600 de 2000 y se adoptan medidas para la prevención y represión de la actividad delictiva de especial impacto para la convivencia y seguridad ciudadana.

- Aumenta la pena por el delito de violencia intrafamiliar.
- Modifica el artículo 229 del Código Penal (ley 599 de 2000), aumentando la pena por el delito de violencia intrafamiliar: El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro a ocho años.

Ley 1257 de 2008: Se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones

- Adopta normas para garantizar una vida libre de violencias, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.
- Define la violencia contra la mujer y los términos de daño físico, psicológico, sexual, patrimonial.
- Se introduce la definición de acoso

Decreto 164 de 2010: Se crea una Comisión Intersectorial denominada Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Crear una comisión intersectorial denominada mesa interinstitucional para erradicar la violencia contra las mujeres, cuyo propósito es aunar esfuerzos para la articulación, coordinación y cooperación entre las entidades, a fin de lograr la atención integral, diferenciada, accesible y de calidad a las mujeres víctimas de la violencia, para lo cual determinará las pautas de su funcionamiento.

■ El decreto define: Medidas de atención: Entiéndase como los servicios temporales de habitación, alimentación y transporte que necesitan las mujeres víctimas de violencia con afectación física o psicológica, sus hijos e hijas; cuando estos servicios sean inherentes al tratamiento recomendado por los profesionales de la salud de acuerdo con la historia clínica o el dictamen de medicina legal y cuando la autoridad competente valore la situación especial de riesgo y determine que la víctima debe ser reubicada. Situación especial de riesgo. Se entenderá por situación especial de riesgo, la posibilidad de una nueva afectación física o mental o la agravación de las afectaciones ya existentes en la mujer víctima de violencia, que se deriven de permanecer en el mismo lugar donde habita. Criterios para otorgar las medidas de atención. Los criterios para otorgar las medidas de servicios de habitación, alimentación y transporte contenidas en el artículo 19 de la Ley 1257 de 2008, son los siguientes: a. Nivel de afectación para la salud física y/o mental de la mujer víctima, de acuerdo a lo consignado en la historia clínica o el dictamen médico legal. b. Situación especial de riesgo en el que se encuentre la víctima, acorde con lo definido en el presente decreto

Decreto 4796 de 2011: Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 8, 9, 13 Y 19 de la Ley 1257 de 2008 y se dictan otras disposiciones.

- Decreto reglamentario en salud, mediante el cual se definen las acciones necesarias para detectar, prevenir y atender integralmente a través de los servicios que garantiza el Sistema General de Seguridad Social en Salud a las mujeres víctimas de violencia e implementar mecanismos para hacer efectivo el derecho a la salud.
- Las disposiciones del presente decreto se aplican a las instituciones que integran el Sistema General de Seguridad Social en Salud, a las autoridades judiciales en el marco de las competencias que le fueron asignadas mediante la Ley 1257 de 2008, así como a las entidades territoriales responsables del aseguramiento.

Decreto 4463 de 2011: Por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008.

Decreto reglamentario en lo laboral, el cual define las acciones necesarias para promover el reconocimiento social y económico del trabajo de las mujeres, implementa mecanismos para hacer efectivo el derecho a la igualdad salarial y desarrolla campañas de erradicación de todo acto de discriminación y violencia contra las mujeres en el ámbito laboral.

 Diseño del Programa de Equidad laboral con Enfoque Diferencial y de Género para las Mujeres. El Ministerio del Trabajo diseñará, en un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la expedición del presente decreto, el Programa de Equidad Laboral con Enfoque Diferencial y de Género para las Mujeres.

Decreto 4799 de 2011: Por el cual se reglamentan parcialmente las leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008.

- Decreto reglamentario en Justicia que tiene por objeto reglamentar las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008, en relación con las competencias de las Comisarías de Familia, la fiscalía general de la Nación, los Juzgados Civiles y los Jueces de Control de Garantías, de manera que se garantice el efectivo acceso de las mujeres a los mecanismos y recursos que establece la Ley para su protección, como instrumento para erradicar' todas las formas de violencia contra ellas.
- Establece frente a las medidas de protección: (i) las Autoridades competentes; (ii) el procedimiento; (iii) el derecho de las mujeres a no ser confrontadas con el agresor. Las autoridades competentes están obligadas a informar a las mujeres víctimas el derecho que tienen a no ser confrontadas con el agresor. (iv) Medidas de protección en casos de violencia en ámbitos diferentes al familiar. (v) Incumplimiento de las medidas de protección por parte del agresor: (vi) lo referente a notificaciones; (vii) Medidas de protección y conciliación.

Decreto 4798 de 2011: Se define la prevención, atención y protección de las violencias contra las mujeres desde la formación en respeto, libertades y autonomía a partir de las competencias del ámbito educativo.

- Solicita la participación de la comunidad académica y estrategias de promoción, formación, prevención y protección de una vida libre de violencias reconociendo las libertades en la toma de decisiones de niñas y mujeres, desde un enfoque diferencial.
- Informar y orientar sobre los derechos sexuales y reproductivos.
- Garantizar la atención para el restablecimiento de los derechos.
- Coordinar acciones intersectoriales.

Ley 1482 de 2011: Garantizar la protección de los derechos de una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, que son vulnerados a través de actos de racismo o discriminación.

• Se declaran las sanciones para las personas incurran en: Actos de Racismo o discriminación, hostigamiento por motivos de raza, religión, ideología, política, u origen nacional, étnico o cultural y apología del genocidio

Ley 1542 de 2012: Garantizar la protección y prontitud de las autoridades en la investigación de los presuntos delitos de violencia contra la mujer y eliminar el carácter de querellables y desistibles de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, tipificados en los artículos 229 y 233 del Código Penal.

• Establece que se deben investigar de oficio todas las conductas de violencia contra la mujer en cumplimiento con la convención de Belém do Pará, ratificada por el Estado colombiano mediante la Ley 248 de 1995.

Sentencia 878 de 2014

Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

4.3. Horarios y canales de comunicación municipal:

- Sede Medellín: Línea única nacional de emergencias 123. Línea Fiscalía General de la Nación 122. Comisaría de Familia, correo comisariasmedellin@medellin.gov.co,
- Seccional Bucaramanga: Línea única nacional de emergencias 123. Radicación física en la Fiscalía General de la Nación la última semana de cada mes, en la dirección Carrera 19 #24-61 barrio Centro, Bucaramanga-Santander. Correo electrónico cavbucaramanga@cavcolombia.org. Comisaria de Familia: La Joya el 3183506345, en el Norte el 3102874153 y en Oriente el 3204851085.
- Seccional Montería: Línea única nacional de emergencias 123. Línea Fiscalía General de la Nación 112. Comisaria de Familia, teléfonos 7832656 – 7890110 – 3215393057
- **Seccional Palmira:** Línea única nacional de emergencias 123. Línea Fiscalía General de la Nación 122 018000919748. Comisaría de Familia, teléfonos 285 9732 317 5100201 o al correo comisaria@palmira.gov.co.

Horarios y canales de comunicación institucional:

Estos canales solo se activarán dentro de los horarios de atención de cada una de las seccionales. La Línea Segura y de Emergencia de la ciudad de Medellín cuenta con el servicio 24/7.

- **Medellín:** El *número* de la Línea segura y emergencias (Atención 24 horas) es <u>(57) 604-3544517</u> o <u>(57) 3116344203</u>. El *correo* es <u>bienestarinstitucional.med@upb.edu.co</u>
- **Bucaramanga:** El *teléfono* es <u>6796220</u> (extensión <u>20418</u>). El *correo* es <u>bienestarbga@upb.edu.co</u>
- Montería: El correo es bienestar.monteria@upb.edu.co
- **Palmira:** El *número* de Área protegida de EMI es <u>2855161-6531313</u> y el *código* de área protegida es <u>2540637</u>. El *correo* es <u>bienestarinstitucional.med@upb.edu.co</u>

5. DESARROLLO:

Νº	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTROS	PUNTOS DE CONTROL
1	DETECTAR Y REPORTAR EL CASO	Comunidad UPB Personal de vigilancia Externos	Cuando se detecte algún tipo de violencia (ver definiciones), cualquiera de los responsables puede hacer el reporte del caso para su atención así: Si el caso se presenta dentro de los horarios de atención del campus, se debe acudir a Bienestar Institucional o a los Servicios de Salud de la Universidad Pontificia Bolivariana o quien haga sus veces en seccionales, teniendo en cuenta lo siguiente:	Registro de llamada telefónica Correo electrónico	Verificar el registro de llamadas Historial de correo electrónico

quien haga sus veces en seccionales y se debe pasar a la actividad N°2 "Activar Personal de Salud UPB y Valorar el Nivel de Riesgo" del presente procedimiento. **Nota:** Si los casos se presentan dentro del campus por fuera de los horarios de servicio, se activa la línea segura y de emergencias en la sede Medellín. En las demás seccionales se activan los servicios municipales de atención a víctimas de violencia. Ver generalidad 4.3 del presente procedimiento. Si los casos se presentan por fuera del campus y de los horarios de servicio institucional, se activa los servicios municipales de atención a víctimas de violencia. Ver generalidad 4.3 del presente procedimiento.

Acompañamiento

 En todos los casos los responsables realizarán el reporte a Bienestar Institucional para activar la actividad

"Activar

N°4

			<i>Psicosocial"</i> del presente procedimiento.	
2	ACTIVAR PERSONAL DE SALUD UPB Y VALORAR EL NIVEL DE RIESGO	Atención Pre Hospitalaria (APH) o quien haga sus veces en seccionales Personal de servicio médico de Bienestar o quien haga sus veces en seccionales	mental y de acuerdo al nivel de riesgo se prosigue con la actividad N°3 "Activar Servicio de Área Protegida Existente o Quien Haga Sus Veces" o N°4 "Activar Acompañamiento Psicosocial" respectivamente.	Verificar el registro de llamadas
3	ACTIVAR SERVICIO DE VALORACIÓN MÉDICA	Hospitalaria (APH) o quien haga sus veces en seccionales Personal de servicio médico o quien haga sus	Se debe contactar al servicio de área protegida o quien haga sus veces en seccionales y en caso de ser necesario, se debe realizar el traslado al centro de atención de urgencias que corresponda. En el caso de que la seccional no cuente con el servicio, se activa la línea de emergencias nacional. Una vez realizado este paso se hace reporte a Bienestar	

		seccionales	Institucional para dar continuidad con la actividad N°4 "Activar Acompañamiento Psicosocial". Nota: En todos los casos se debe activar red de apoyo personal. De acuerdo con las disposiciones normativas, se contacta a un familiar, o en su defecto a una persona mayor de edad, para informarle la situación presentada y que realice acompañamiento. En los casos en los que la violencia sea		
			ejercida por un familiar, NO se debe activar a esta red de apoyo.		
4	ACTIVAR ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL	Psicólogos Trabajadores Sociales	Una vez se recibe el reporte de los casos, los responsables deben proceder de la siguiente manera: 1. Identificar conductas como: acoso, acoso sexual, discriminación, hostigamiento, bullying, ciberbullying, entre otros; e identificar el tipo de violencia, ya sea física, psicológica, verbal, económica o sexual. Si se identifica violencia sexual se debe	Reporte remisión a Comité de Inclusión, Interculturalidad y Convivencia	
			orientar en la activación del PS-PC-006- N_Procedimiento_de_Atención_Integral_ a_Víctimas_de_Violencia_Sexual_V001		

2. Orientar a las presuntas víctimas y activar las rutas del sector protección, justicia y de derecho en salud mental correspondientes a cada caso. 3. Si el presunto agresor hace parte de la institución, y la víctima decide iniciar un proceso disciplinario, se debe derivar el caso al Comité de Inclusión. Interculturalidad v Convivencia Multicampus. Pasar a la actividad N°5 "Emitir Alerta y Realizar los Debidos Procesos". Para el caso contrario, en el que el victimario no haga parte de la institución, pasar a la actividad N°6 "Cerrar el Caso". 4. Realizar los seguimientos pertinentes a cada caso y pasar a la actividad N°6 "Cerrar el Caso". Para los casos en los que la presunta víctima sea un menor de edad y el presunto agresor hace parte del núcleo familiar, debe activarse el sector protección y se remite a Comisaría de Familia. En los casos en los que el presunto agresor no hace parte del núcleo familiar se activan las redes de apoyo institucionales

			y familiares para determinar las acciones correspondientes.	
			NOTA: El consentimiento informado y disentimiento informado deberán diligenciarse en los casos en los que se acompañe a personas mayores de edad.	
5	EMITIR ALERTA Y REALIZAR LOS DEBIDOS PROCESOS	Comité de Inclusión, Interculturalidad y Convivencia Dirección de Gestión Humana Dirección programa Dirección Administrativa Asuntos Jurídicos Comité de Convivencia Laboral	El Comité de Inclusión, Interculturalidad y Convivencia debe proceder de la siguiente manera si el caso amerita un proceso disciplinario: 1. Solicitar a la víctima la formalización del inicio del proceso disciplinario a través de un oficio dirigido a la unidad responsable. 2. Si el posible victimario es un empleado (administrativo, docente o contratista): se envía reporte a la dirección de Gestión Humana, quien deberá remitir y analizar conjuntamente con Asuntos Jurídicos del caso para el debido proceso. Si el posible victimario es un estudiante: se envía reporte a la decanatura y al director o	Para todos los casos que impliquen procesos disciplinarios, las unidades correspondientes tendrán 15 días calendario para dar respuesta en donde se evidencien las sanciones o medidas adoptadas según la situación.

coordinador programa de académico, deberán auienes remitir y analizar conjuntamente con Asuntos Jurídicos el caso para el debido proceso de acuerdo con el CONSEJO DIRECTIVO GENERAL ACUERDO CDG No. 15/2019 (18 DE OCTUBRE de 2019) Por medio del cual se aprueba REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE PREGRADO Y CONSEJO DIRECTIVO GENERAL ACUERDO CDG No. 27/2021 (24 de septiembre de 2021) Por medio del cual se aprueba el REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE POSGRADOS. Si el posible victimario es visitante: se envía reporte a la Dirección Administrativa quienes darán aviso a las autoridades competentes. Nota: Si el caso no amerita una sanción disciplinaria, el Comité de Inclusión, Interculturalidad v Convivencia deberá mediar en cada caso cuando este se dé entre estudiantes o entre empleado y estudiante. En los casos entre empleados deberá mediar el Comité de Convivencia Laboral.

			3. Realizar los seguimientos		
			necesarios para garantizar el debido proceso a cada caso.		
			debido proceso a cada caso.		
			Gestión Humana, Asuntos Jurídicos,		
			Programa Académico y Dirección		
			Administrativa, serán las Unidades que procederán a tomar las decisiones según		
			la normatividad vigente, reglamento del		
			estudiante, reglamento interno de trabajo		
			y demás información establecida de orden		
			jurídico, legal e institucional.		
			En caso de que la persona que cometiera los hechos victimizantes y quien acuda a la		
			activación del protocolo o esté realizando		
			la denuncia compartan instalaciones,		
			puesto de trabajo, aula de clase entre		
			otros, se debe garantizar la separación		
			evitando así la confrontación y posible		
			deserción o desistimiento de continuar con el proceso por parte de persona		
			victimizada.		
			-		
			Para el cierre de cada caso, se prosigue a		
		2	actividad N°6 "Cerrar el Caso".		
	CEDDAD FI CASO		El cierro de los cases que impliance un	Acta de Comité	Archivo acta de Comité
В	CERRAR EL CASU	,		Adviser	Intervenciones Adviser
6	CERRAR EL CASO	Comité de Inclusión, Interculturalidad	El cierre de los casos que impliquen un	Acta de Comité Adviser	Archivo acta de Comit

PROCEDIMIENTO DE ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL A LAS VIOLENCIAS

y Con	deberá ser reportado por las unidades responsables y quedar establecido en acta por parte del Comité de Inclusión, Interculturalidad y Convivencia
	En los casos en los que no se remite al Comité de Inclusión, Interculturalidad y Convivencia, el profesional de Bienestar Institucional deberá realizar el cierre correspondiente